



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de noviembre de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforma el artículo 51 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2025, el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. La mencionada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0773/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la citada Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, con lo cual, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa arriba citada.

CUARTO. Que en un Estado democrático todas las personas, sin distinción alguna, tienen el derecho de acceso a la información pública, a participar en la toma de decisiones del Estado y recibir información accesible, veraz y oportuna sobre el desempeño y resultado de la actual administración pública estatal, fortaleciendo así la transparencia y la confianza ciudadana.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

De igual manera, en toda sociedad democrática la voz ciudadana debe ser escuchada, reconocida y tomada en cuenta, pues gobernar con el pueblo y para el pueblo, en términos del artículo 39 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, implica fortalecer la cercanía entre el gobierno y la ciudadanía comprendiendo las necesidades de la gente, escuchando sus inquietudes y fomentando su participación activa. Reconocer este derecho, es reconocer la dignidad de cada ciudadano, su capacidad para comprender, cuestionar y proponer.

QUINTO. Que la rendición de cuentas no es una concesión política: es una obligación constitucional y un principio que fortalece la legitimidad de los gobiernos. Por ello, Tabasco debe contar con mecanismos constitucionales que garanticen que la ciudadanía tenga acceso permanente a la información pública, lo que les permite participar en la evaluación del desempeño del Gobierno y conocer, con claridad y transparencia, el destino de los recursos que pertenecen al pueblo.

SEXTO. Que en los gobiernos de la Cuarta Transformación, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana no solo son principios administrativos sino son piezas fundamentales que fortalecen el respeto, la confianza y el sentido de comunidad entre los gobernados y el gobernante; por eso, la actual administración tiene como una de sus principales funciones asegurar que las y los habitantes del territorio tabasqueño puedan manifestar sus ideas libremente con la finalidad de contribuir a una sociedad justa y equitativa, y sobre todo, que se brinden las herramientas para alcanzar la felicidad y el bienestar social.

SÉPTIMO. Que el Gobierno del Estado de Tabasco mantiene un compromiso firme con la transformación democrática, la cercanía con la gente y el ejercicio responsable del servicio público. En esta administración entendemos que gobernar no significa aislarse del pueblo, sino caminar junto a él, escucharlo, rendirle cuentas y construir soluciones comunes. Nuestro deber es garantizar que cada decisión, cada peso ejercido y cada programa público responda verdaderamente al interés de las y los tabasqueños.

OCTAVO. Que de acuerdo con el *Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 "Eje Transformador 1 Empoderamiento del Pueblo para la Transformación"* el cual establece lo siguiente: "El reto que enfrenta Tabasco en materia política, es buscar por todos los medios una sociedad mejor organizada y participativa que se involucre en las decisiones públicas, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal por una gestión integral. En favor de restablecer la tranquilidad y seguridad de Tabasco y reconocer a una sociedad democrática, es necesario crear espacios de apertura y diálogo, para asumir y resolver de manera conjunta los desafíos actuales".



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

NOVENO. Que atendiendo los objetivos del Plan Estatal resulta indispensable efectuar un análisis continuo sobre la viabilidad práctica de las disposiciones normativas, a fin de otorgar certeza jurídica al actuar de los entes que la integran y, en consecuencia, fortalecer la confianza ciudadana en la gestión del Gobierno del Estado, contribuyendo al cumplimiento de su deber de garantizar el bienestar social.

DÉCIMO. Que la herramienta idónea para materializar los principios referidos son las audiencias públicas deliberativas, espacios donde el Gobierno dialoga directamente con la gente, escucha de viva voz sus preocupaciones y propuestas, y expone con claridad la administración de los recursos y el avance de las políticas públicas. Estas audiencias fortalecen la confianza, generan corresponsabilidad y construyen un Gobierno cercano, humilde y abierto al escrutinio público.

DÉCIMO PRIMERO. Que destaca que, el 20 de agosto de 2025, se publicó el Decreto 126 en el Suplemento N, al Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se adicionó el artículo 51 Bis a la *Constitución Política del Estado de Tabasco*, con la finalidad de que el Gobernador o Gobernadora emitan informes periódicos de cara a la población. Al respecto, es importante reconocer el espíritu que motivó al legislador local.

Dicha disposición nació de la intención de establecer un mecanismo de comunicación directa entre el titular del Poder Ejecutivo y la población, mediante la realización de informes periódicos que permitieran transparentar el ejercicio de gobierno y fortalecer la relación con la ciudadanía. El propósito legislativo fue, en esencia, crear un canal institucional que acercara al Gobierno del Estado con la sociedad tabasqueña, bajo principios de apertura, transparencia y responsabilidad pública.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la redacción vigente del artículo 51 Bis ha dado lugar, en distintos momentos, a interpretaciones diversas sobre el alcance y naturaleza del mecanismo previsto, particularmente en cuanto a si se trata de un informe unilateral o de un ejercicio más amplio de interacción con la ciudadanía.

DÉCIMO TERCERO. Por ello, la propuesta de reforma busca preservar el espíritu del legislador, pero perfeccionarlo mediante un diseño más claro, democrático y técnicamente adecuado. En lugar de mantener un esquema centrado exclusivamente en informes periódicos se propone establecer audiencias públicas deliberativas, una figura constitucional sólida que garantiza un verdadero ejercicio de diálogo democrático entre el Gobierno y la población.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

DÉCIMO CUARTO. Que las audiencias públicas deliberativas permiten no sólo exponer información, sino también escuchar a la ciudadanía, recoger planteamientos, responder inquietudes, recibir propuestas, y someter al escrutinio social las decisiones en materia de presupuesto, administración de los recursos públicos, programas sociales y políticas gubernamentales. Por ello, se considera que la redacción adoptada resulta más prudente porque:

1. Elimina ambigüedades y otorga claridad constitucional sobre el contenido y finalidad del mecanismo.
2. Fortalece la naturaleza democrática del ejercicio, al transitar de un acto unilateral a uno bidireccional y deliberativo.
3. Armoniza la Constitución local con el estándar nacional de participación ciudadana y gobierno abierto.
4. Alinea la disposición con los principios constitucionales de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMO QUINTO. Que Tabasco no es ajeno a la evolución nacional en materia de participación democrática. Algunas entidades federativas han incorporado en sus constituciones mecanismos de diálogo directo entre el Ejecutivo y la ciudadanía, lo que demuestra una tendencia nacional hacia gobiernos más abiertos, transparentes y participativos. Por ejemplo, Ciudad de México en sus artículos 25 y 26, establece un modelo de gobierno abierto que exige a las autoridades promover la participación activa de la ciudadanía y garantizar la transparencia y rendición de cuentas mediante mecanismos periódicos de interacción pública. Estas disposiciones demuestran que la consolidación de esquemas de participación ciudadana y rendición de cuentas es una exigencia contemporánea de todos los gobiernos comprometidos con la democracia, la honestidad y la transformación social.

DÉCIMO SEXTO. Que Tabasco debe colocarse a la altura de estos estándares, fortaleciendo su marco constitucional para garantizar ejercicios permanentes de diálogo directo entre el Gobierno y la sociedad. De esta manera, la reforma propuesta no sólo respeta la intención original del Congreso del Estado, sino que la mejora, moderniza y adecua a los desafíos actuales, consolidando un instrumento jurídicamente más firme, políticamente más responsable y socialmente más útil para la población tabasqueña.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

DÉCIMO SÉPTIMO. Que así, esta reforma tiene como finalidad consolidar constitucionalmente estos ejercicios, asegurando que se desarrollen bajo criterios claros de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y que se conviertan en un mecanismo constante de comunicación con la población sobre el manejo de los recursos públicos, el diseño de políticas gubernamentales y la ejecución de programas sociales. Con este paso, Tabasco reafirma su compromiso con un Gobierno cercano, responsable, transparente y al servicio de la gente. Esta reforma es un acto de honestidad, de responsabilidad democrática y de profunda convicción en los principios que guían esta administración: gobernar con el pueblo y para el pueblo.

DÉCIMO OCTAVO. Que es por lo expuesto que se propone reformar el artículo 51 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, con la finalidad de que el Gobernador o Gobernadora realice audiencias públicas deliberativas y de rendición de cuentas, sobre la administración de los recursos, procurando el diálogo con la ciudadanía y atendiendo las necesidades que constantemente hayan en la sociedad, escuchando de manera activa las encomiendas y propuestas para el diseño presupuestal y de los planes, políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales, además que en todo momento deben prevalecer en las audiencias los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMO NOVENO. Por lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, conforme lo señalan los artículos 36, fracción I, y 83 de dicha Constitución, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 51 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. El Gobernador o Gobernadora realizará audiencias públicas deliberativas y rendirá cuentas ante la población tabasqueña sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

En las audiencias públicas se procurará el diálogo con la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales.

Las audiencias públicas estarán sujetas a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

ATENTAMENTE. COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.